

Órgano: CONSEJO GENERAL

Documento: ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA RADICADA EN EL EXPEDIENTE IEM-PA-24/2015, PROMOVIDA POR EL CIUDADANO CHRISTIAN ROBERTO SALAZAR MONTIEL, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 14 DE URUAPAN NORTE, MICHOACÁN, EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL REFERIDO MUNICIPIO.

Fecha: 05 DE OCTUBRE DE 2015





MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



IEM-PA-24/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA RADICADA EN EL EXPEDIENTE IEM-PA-24/2015, PROMOVIDA POR EL CIUDADANO CHRISTIAN ROBERTO SALAZAR MONTIEL, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 14 DE URUAPAN NORTE, MICHOACÁN, EN CONTRA DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL REFERIDO MUNICIPIO.

Morelia, Michoacán, a 05 cinco de octubre de 2015 dos mil quince.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Recepción de la queja. El 26 veintiséis de abril del 2015 dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano electoral, escrito signado por el ciudadano Christian Roberto Salazar Montiel, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité Distrital Electoral 14 de Uruapan Norte, Michoacán, mediante el cual promueve queja en contra de servidores públicos del H. Ayuntamiento del referido municipio.

SEGUNDO. Radicación. El 15 quince de mayo del presente año, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por recibida la queja; la radicó como procedimiento ordinario sancionador bajo la clave alfanumérica IEM-PA-24/2015; ordenó realizar búsqueda en los archivos de la Secretaría Ejecutiva, respecto del registro que acredite la personería con la que comparece el promovente; y por último se ordenó la realización de diligencias de investigación a efecto de allegar mayores elementos de convicción al presente, los cuales serán descritos con posterioridad.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

Página 2 de 12

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



IEM-PA-24/2015

ordinario sancionador, de conformidad con los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 34, fracciones I, XI, XXVII y XXXV, 229, fracciones I y VI, 230, fracciones I, inciso a) y VII, incisos c) y e), y 246 del Código Electoral del Estado; y 3 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas, en razón de que se trata de una queja interpuesta por un partido político, mediante la cual hace del conocimiento de esta autoridad, la supuesta comisión de conductas infractoras de la normativa electoral vigente en el Estado, atribuibles a servidores públicos del H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.

SEGUNDO. Improcedencia. El artículo 249 del Código Electoral del Estado, establece que el estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento se realizará de oficio, y en caso de advertir que se actualiza una de ellas la Secretaría Ejecutiva elaborará un proyecto de resolución en el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento según corresponda.

Al respecto, es importante precisar que por improcedencia se entiende aquella causa que impide a la esta Autoridad Electoral realizar un pronunciamiento sobre el fondo de algún juicio o procedimiento.

Dichos motivos de imposibilidad, se encuentran contemplados en las normas que rigen, en este caso, la materia electoral en el Estado de Michoacán, concretamente en el artículo 247 del Código Electoral del Estado, que a la letra señala:

“ARTÍCULO 247. La queja o denuncia será improcedente cuando:

I. Verse sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político y el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al mismo o su interés jurídico;

II. No se hubieren agotado previamente las instancias internas del partido denunciado, si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna;

III. Cuando exista previamente resolución firme en cuanto al fondo sobre la materia objeto de la queja o denuncia;

IV. Los actos denunciados no correspondan a la competencia del Instituto, o no constituyan violaciones al presente Código;

V. No se presente indicio de prueba alguna para acreditar los hechos denunciados; y,

VI. Resulte evidentemente frívola.”

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

Página 3 de 12

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



IEM-PA-24/2015

De manera que, al colmarse cualquiera de los supuestos citados, no tiene objeto continuar con las etapas de investigación, instrucción y resolución de la queja presentada, por lo que lo procedente es dar por concluido el procedimiento sin entrar al estudio de fondo del mismo a través de un acuerdo de desechamiento.

Ahora bien, por lo que ve al caso concreto, el quejoso se dirige a hacer del conocimiento de esta autoridad, los hechos que se transcriben a continuación y que, en su concepto, contravienen la normativa electoral vigente en el Estado:

“...Que por este medio vengo a denunciar la participación y abuso de funciones de servidores públicos del H. Ayuntamiento de Uruapan en el presente proceso electoral, los cuales han venido realizando abuso de autoridad, en razón de que se han constituido en varios domicilios particulares de simpatizantes y/o militantes del Partido de la Revolución Democrática a efecto de intimidarlos y decirles que deben pagar un impuesto y contar con licencia municipal para poder colocar propaganda político-electoral en sus domicilios.

(...)

De lo cual se desprende que el Ayuntamiento de Uruapan, a través de sus inspectores municipales, se excede en sus funciones al fundamentar el requerimiento de la licencia a los propietarios de los inmuebles donde fue colocada la propaganda político electoral del Partido de la Revolución Democrática, en el artículo 211 fracción II del Bando de Gobierno Municipal de Uruapan, Michoacán, con lo cual pone a los candidatos de mi partido en franca desventaja frente a los demás candidatos, pues ignoramos si los requerimientos de licencia efectuados por el Ayuntamiento de Uruapan son generalizados a la propaganda de todos los partidos políticos, violentando los Principios de Equidad y Legalidad en la presente contienda electoral...”

Para demostrar su dicho adjuntó como pruebas lo siguiente:

- **Documentales privadas**, consistente en 3 tres fotocopias simples de las actas de inspección que a continuación se describen:

ACTAS DE INSPECCIÓN				
Inspector realiza	que	Domicilio inspeccionado	Fecha y hora de elaboración	N. de folio del acta
Antonio Yacuta	Molinero	Calle Cupatitzio # 198, Colonia Casa del Niño	21 de abril 2015 13:54 hrs.	1105
Luis Barrios	Felipe Nava	Calzada Juárez # 249, Colonia Barrio San Juan Bautista	21 de abril 2015 13:08 hrs.	2347
Raúl Ávalos	Hernández	Calle del Niño #2085 Colonia Casa del Niño	22 de abril 2015 13:15 hrs.	2381

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

Página 4 de 12

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



IEM-PA-24/2015

Así pues, tomando en consideración lo expuesto por el denunciante, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral de Michoacán, en aras de las atribuciones de investigación con que cuenta, giró diversos oficios con la finalidad de allegarse de mayores elementos de convicción que permitieran realizar una debida integración y sustanciación del procedimiento que nos ocupa, mismas que se hicieron consistir en las siguientes:

1. Oficio IEM-SE-4637/2015, de fecha 20 veinte de mayo de 2015 dos mil quince, dirigido al Presidente del Comité Distrital Electoral 14 de Uruapan Norte, Michoacán.
2. Oficio IEM-SE-4638/2015, de fecha 20 veinte de mayo de 2015 dos mil quince, dirigido a la Presidente del Comité Distrital Electoral 20 de Uruapan Sur, Michoacán.

Dichos oficios fueron enviados con la finalidad de que informaran si fueron llevados a cabo por dichos comités, acuerdo y/o convenio con el H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, para el efecto de regular la publicación y colocación de los anuncios de los partidos políticos de carácter político-electoral, y de ser así proporcionar los documentos relacionados con dicho asunto.

3. Oficio IEM-SE-4636/2015, de fecha 22 veintidós de mayo de 2015 dos mil quince, dirigido al H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, a efecto de que informara y proporcionara lo que a continuación se señala:
 - a) Si los ciudadanos Antonio Molinero Yacuta, Luis Felipe Nava Barrios y Raúl Hernández Ávalos, formaban parte del cuerpo de los inspectores Municipales de dicho Ayuntamiento.
 - b) Si dichos ciudadanos realizaron las inspecciones
 - c) Si las inspecciones realizadas fueron en torno a la colocación de propaganda político-electoral.
 - d) Proporcionara a esta autoridad electoral, copia certificada de las actas de inspección realizadas.
 - e) Si dichas inspecciones se realizaron en los domicilios en los cuales se encontró colocada propaganda electoral de todos los partidos políticos.
 - f) Si los particulares deben contar con permiso alguno para la colocación de propaganda político-electoral.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

Página 5 de 12

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



IEM-PA-24/2015

- g) Cuál es el procedimiento que debe seguir un particular para poder colocar en su domicilio propaganda político-electoral.
- h) En el caso de que los particulares no contaran con el permiso respectivo, cual es el procedimiento a seguir por dicho Ayuntamiento.
- i) Exhibiera los documentos con los que acreditara que dicho procedimiento de inspección se ha realizado respecto de la propaganda electoral de los diferentes partidos políticos.
- j) Si la propaganda respecto de la cual se realizaron las inspecciones, se encontraba colocada en alguno de los lugares prohibidos por el artículo 171 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- k) Proporcionara en copia certificada el Bando de Gobierno Municipal de Uruapan, Michoacán, así como del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Uruapan, Michoacán.

Los requerimientos precisados, fueron debidamente atendidos por sus destinatarios, con las documentales que se señalan enseguida:

1. Oficio IEM/OD/URU/103/P/151/2015, de fecha 26 veintiséis de mayo de la presente anualidad, signado por la ciudadana Etzebel Ariatna Gallardo Velázquez, Presidenta del Comité Distrital Electoral 20 de Uruapan Sur, Michoacán, mediante el cual informó que dicho comité no celebró ningún acuerdo o convenio con el ayuntamiento ya indicado.
2. Oficio IEM-156/2015, de fecha 29 veintinueve de mayo de este mismo año, suscrito por el Maestro Ernesto Raúl Cano Cañada, Presidente del Comité Distrital Electoral 14 de Uruapan Norte, Michoacán, a través del cual informó que dicho comité no realizó ningún acuerdo y/o convenio con el Ayuntamiento ya referido.
3. Oficio 861/2015 de data 29 veintinueve de mayo de la anualidad que transcurre, firmado por el Licenciado Raúl Cos y León Rivera, Síndico Municipal de Uruapan, Michoacán, en el que de manera sustancial informó lo siguiente:
 - a) Los CC. Antonio Molinero Yacuta, Luis Felipe Nava Barrios y Raúl Hernández Ávalos, sí laboran en el área de inspectores en varios ramos del Ayuntamiento.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

Página 6 de 12

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



IEM-PA-24/2015

- b) Que sí realizaron las inspecciones que nos ocupan, adjuntando copia certificada de las actas con número de folio 105, 2347 y 2881.
- c) Que no es cierto que las inspecciones se hayan realizado con motivo de propaganda electoral, y que las mismas tuvieron verificativo como parte de las facultades de revisión, respecto de las estructuras instaladas en establecimientos y domicilios particulares, de los cuales los propietarios carecen de licencia para la colocación de anuncios y espectaculares, que debe ser expedida por la Dirección Municipal de Padrón y Licencias de Giros Mercantiles, los cuales generan derechos y contribuciones a favor del Ayuntamiento y éstas no han sido cubiertas y las licencias no han sido otorgadas.
- d) Que las inspecciones se realizan únicamente respecto a las estructuras y aditamentos que proveen publicidad a los usuarios y que deben enmarcarse conforme a la normatividad municipal.
- e) Que para el caso de espectaculares, aditamentos y estructuras de anuncios, se requiere pago previo de derechos y contar con licencia, y el procedimiento para obtenerla se encuentra regulado en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Uruapan, Michoacán; publicado y aprobado el día 25 veinticinco de noviembre de 2009.
- f) Que la propaganda no se encuentra colocada en un lugar prohibido, sino que las estructuras y aditamentos carecen de licencia municipal.

De manera que, del estudio realizado a las manifestaciones realizadas por el denunciante, a las contestaciones realizadas a los requerimientos de información, a la normatividad presuntamente violada, así como los raciocinios llevados a cabo por esta autoridad en cumplimiento al artículo 246 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, es que se concluye, que lo aducido por el quejoso recae dentro de la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 247 de la misma normatividad, toda vez que, a criterio de esta autoridad electoral local, los actos denunciados no constituyen violaciones a la normatividad electoral, como se verá enseguida.

Señala el partido quejoso que los ciudadanos Antonio Molinero Yacuta, Luis Felipe Nava Barrios y Raúl Hernández Ávalos, en cuanto servidores públicos del H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, incurrieron en abuso de autoridad, toda vez que desde su punto de vista, se constituyeron en varios domicilios particulares de simpatizantes y/o militantes del Partido de la Revolución Democrática, a efecto

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

Página 7 de 12

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



IEM-PA-24/2015

de intimidarlos y decirles que debían pagar un impuesto y contar con licencia municipal para poder colocar propaganda electoral, sustentando su actuar en el artículo 211, fracción II, del Bando de Gobierno Municipal de Uruapan, señalando a su vez que omitieron analizar lo establecido en el artículo 10, inciso a), del Reglamento de Anuncios para el Municipio de Uruapan, Michoacán, así como lo contemplado en el artículo 171, fracciones II y VIII, del Código Electoral del Estado, los cuales establecen:

Bando de Gobierno Municipal de Uruapan, Michoacán.

“Artículo 211. *Se requiere licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal para:*

(...)

II. La colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa en o con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones. Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que autorice el Ayuntamiento, deberán retirarlos a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto que se anuncie, o en la fecha en que concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza para garantizar el retiro de los anuncios...”

Reglamento de Anuncios.

“Artículo 10. *Los anuncios de carácter político se regularán atendiendo a lo siguiente:*

a. Durante las campañas electorales los anuncios de propaganda política se sujetarán a la legislación electoral y de acuerdo a los términos y condiciones que se establezcan en el convenio que celebre la comisión local electoral con el Municipio; y...”

Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

“ARTÍCULO 171. *Los partidos políticos, coaliciones y candidatos, en la colocación de propaganda durante las precampañas de sus aspirantes y las campañas electorales, deberán observar lo siguiente:*

(...)

II. Podrán colocar y pintar propaganda en inmuebles propiedad de particulares, siempre que medie permiso escrito del propietario;...

(...)

VIII. Los ayuntamientos podrán retirar la propaganda de los partidos políticos, precandidatos y candidatos que se encuentren en los lugares prohibidos por este artículo, previa autorización del consejo electoral de comité municipal, independientemente de las sanciones que pudieren corresponder a los responsables de su colocación...”

De manera que, tal como se aprecia de lo transcrito con anterioridad, los hechos objeto de la presente denuncia, no versan sobre cuestiones de materia electoral;

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

Página 8 de 12

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



IEM-PA-24/2015

lo anterior es así, toda vez que, contrario a lo que aduce el aquí reclamante, los argumentos torales de su denuncia fueron hechos para demostrar que las inspecciones realizadas por los servidores públicos del Municipio de Uruapan, Michoacán, se realizaron en extralimitación de sus funciones, constituyéndose desde su punto de vista en domicilios de militantes y simpatizantes, a efecto de decirles a los mismos que debían pagar un impuesto y contar con licencia municipal para poder colocar propaganda electoral en sus domicilios.

Así pues, al no observarse la existencia de algún quebrantamiento, violación o infracción de las normas electorales, esta autoridad electoral se ve impedida para conocer del estudio de fondo del presente procedimiento, por las consideraciones siguientes.

Si bien es cierto que, por una parte el quejoso hace el señalamiento de que los servidores públicos de aquel municipio, fueron omisos en tomar en consideración lo establecido por el Reglamento de Anuncios de aquella circunscripción -particularmente el artículo 10, que establece que los anuncios de propaganda política se ajustarían a la legislación electoral durante las campañas electorales, y que en el tiempo en que no se desarrollaran campañas políticas, los anuncios se ajustarían a las disposiciones del mismo- así como a lo dispuesto en el numeral 171 del código comicial, que establece que los partidos políticos, coaliciones y candidatos durante sus precampañas y campañas, podrán colocar y pintar propaganda en inmuebles propiedad de particulares; también lo es que de la contestación que fuera formulada por el Síndico del Municipio al requerimiento de información que le fuera solicitado por esta autoridad electoral, se advierte que las inspecciones que fueron denunciadas por la parte actora, efectivamente fueron realizadas por los ciudadanos Antonio Molinero Yacuta, Luis Felipe Nava Barrios y Raúl Hernández Ávalos, en cuanto servidores públicos del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior es así, en atención al señalamientos de que las inspecciones de mérito, **no fueron hechas con motivo de la propaganda electoral que se encontraba colocada en favor de los candidatos postulados por el Partido de la Revolución Democrática, sino que las mismas tuvieron verificativo como parte de las facultades de revisión que tienen conferidas, en relación a las estructuras instaladas en establecimientos y domicilios particulares, de los cuales los propietarios carecen de licencia para la colocación de anuncios y**

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

Página 9 de 12

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



IEM-PA-24/2015

espectaculares, misma que a dicho de la autoridad, debe ser expedida por la Dirección Municipal de Padrón y Licencias de Giros Mercantiles; prueba documental pública a la cual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, décimo primer párrafo, del Código Electoral del Estado, al haber sido expedida por funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, se le otorga pleno valor probatorio.

Por tanto, es menester señalar que efectivamente el artículo 171 del Código Electoral del Estado, contiene las reglas que deberán observar los sujetos obligados para la colocación de propaganda electoral durante las precampañas y campañas, de la cual, en caso de que las prohibiciones que se encuentran reguladas en el mismo sean vulneradas, esta autoridad tiene las atribuciones y competencia para el conocimiento de la misma.

Empero, al argumentar el hoy quejoso que los inspectores adscritos al Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, incurren en la vulneración a la norma al haber fundamentado su actuar en el artículo 211, fracción II, del Bando de Gobierno Municipal de aquella ciudad, esta autoridad electoral se ve impedida para conocer sobre lo actos denunciados, ya que al versar sobre una cuestión de injerencia municipal, la autoridad competente para la aplicación de las leyes y reglamentos del mismo es el propio Ayuntamiento a través de la autoridad correspondiente; por ende, este órgano administrativo carece de facultad alguna para fincarle responsabilidad alguna a los servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, en caso de que se llegase a acreditar alguna violación a la norma.

Así pues, como ya fue referido con antelación al recaer la supuesta conducta en una reglamentación de carácter municipal que debe ser observada, trae como consecuencia que esta autoridad no tenga atribuciones para regular o intervenir en asuntos de la competencia de otro órgano administrativo, ya que únicamente es competente para conocer cuestiones que versen sobre asuntos relacionados con materia electoral, así como de las violaciones que se pudiesen propiciar a la misma, por parte de los sujetos que se encuentran obligados a su observancia.

No pasa por inadvertido para este órgano electoral, el hecho de que el denunciante señaló que los ciudadanos Antonio Molinero Yacuta, Luis Felipe Nava Barrios y Raúl Hernández Ávalos, en su calidad de inspectores, se constituyeron

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

Página 10 de 12

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



IEM-PA-24/2015

en los domicilios de varios militantes y simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de decirles a los mismos que debían pagar un impuesto y contar con licencia municipal para poder colocar propaganda político electoral; sin embargo, tal como ya fue referido en párrafos anteriores, la inspección realizada fue únicamente por cuanto ve a los aditamentos y estructuras metálicas que se encuentran colocadas en los domicilios de particulares, y lo que genera el impuesto y la retribución a favor del Ayuntamiento, lo es precisamente la colocación de dichas estructuras que proveen de publicidad a sus usuarios, más no la propaganda político electoral.

Así pues, al no existir señalamiento alguno en el Código Electoral del Estado, como tampoco en reglamentación alguna vinculada con la materia por la cual se rige este órgano resolutor, sobre el cobro por la instalación de aditamentos y/o estructuras metálicas en los domicilios de particulares, que implique la existencia de alguno de los supuestos por los que esta autoridad electoral local se encontrara en condiciones de entrar al estudio de fondo del asunto ante su incumplimiento, nos encontramos ante situaciones que escapan de la esfera competencial de esta autoridad, por considerarse como actos regidos por diversa materia ajena a la electoral.

Por lo anterior y dadas las circunstancias que prevalecen en el asunto que nos ocupa, con base en el análisis normativo realizado, al no ser competente el Instituto Electoral de Michoacán para conocer y resolver la queja presentada, lo que procede es darlo por concluido sin entrar al estudio de fondo del mismo, ya que los actos denunciados no constituyen violaciones al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, contrariamente a lo alegado por la actora.

Con base en los razonamiento vertidos y con fundamento en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 37, fracción XVII, 246, 247, fracción IV y 249 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 37, de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, lo procedente es **desechar de plano** la queja presentada por el ciudadano Christian Roberto Salazar Montiel, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital Electoral 14 de Uruapan Norte, Michoacán, en contra de servidores públicos de H. Ayuntamiento de dicho Municipio, por lo que se:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

Página 11 de 12

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



IEM-PA-24/2015

A C U E R D A:

PRIMERO. Se **desecha de plano** la queja presentada por el ciudadano Christian Roberto Salazar Montiel, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital Electoral 14 de Uruapan Norte, Michoacán, en contra de servidores públicos de H. Ayuntamiento de dicho Municipio, radicada en el expediente IEM-PA-24/2015, en términos de lo expuesto en el considerando segundo del presente Acuerdo.

NOTIFÍQUESE personalmente al ciudadano Christian Roberto Salazar Montiel, copia certificada del presente acuerdo y en su oportunidad, archívese el asunto como completamente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 5 cinco de octubre de 2015, dos mil quince, los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros. DOY FE. -----

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

Página **12** de **12**

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx